

# T

## TRASPASO DE VEHÍCULO

**V. tb.** Comitencia, Presunción derivada de la propiedad

Vehículo

**Leg.**

Ley No.492-08 que facilita la descarga de responsabilidad en caso de falta de registro del traspaso por los compradores de vehículos, G.O.10506

**Jur.**

### *Formalidad para la eficacia del traspaso*

El acto de traspaso de un vehículo no tiene validez hasta tanto se haya registrado o se hayan pagado los derechos correspondientes en la Colecturía de Impuestos Internos. En los casos de vehículos que han tenido un accidente durante el período comprendido entre la fecha en que se efectuó el pago del derecho y la de la inscripción de dicho traspaso, el traspaso se considera válido a partir de que se haya efectuado el pago de los derechos en la Dirección General de Rentas Internas (hoy DGII). No. 2, Seg. May. 1999, B.J. 1062.

El traspaso de vehículo sólo tiene validez cuando se ha formalizado en la DGII. Cualquier documento como tal carece de contenido útil como prueba de venta y el dueño registrado en la citada Dirección General se considera como comitente del conductor. No.35, Seg., Jul. 2002, B.J. 1100. su transferencia. Solamente la expedición de la matrícula, con el consiguiente pago de los impuestos, constituye el traspaso, No. 02, Seg., Ene. 2006, B.J. 1142.

### *Reembolso del vendedor*

El vendedor condenado a pagar daños y perjuicios debido al accidente de tránsito provocado por el vehículo vendido que estaba a su nombre al momento del accidente por no haberse registrado el contrato de venta, puede luego demandar al comprador el reembolso de los valores pagados. No. 8, Pr., Ene. 2010, B.J. 1190.